



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 196

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de abril de 2013

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2012 SENADO

*por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural de la Nación al Festival Nacional de la Cumbia José Barros de El Banco, Magdalena, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 9 de abril de 2013

Doctor

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Vicepresidente

Comisión Segunda

Honorable Senado

Ciudad

**Referencia:** Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 160 de 2012 Senado, *por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural de la Nación al Festival Nacional de la Cumbia José Barros de El Banco, Magdalena, y se dictan otras disposiciones.*

Señor Vicepresidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado mediante oficio del 22 de noviembre de 2012 y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, del **Proyecto de ley número 160 de 2012 Senado**, *por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural de la Nación al Festival Nacional de la Cumbia José Barros de El Banco, Magdalena, y se dictan otras disposiciones.*

**El Proyecto de ley número 160 de 2012 Senado**, de iniciativa parlamentaria, fue radicado ante la Secretaría General del Senado el 13 de noviembre de 2012. El proyecto de ley fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 804 de 2012.

#### Sobre el municipio de El Banco:

El municipio de El Banco, Magdalena, es de origen indígena de las tribus de los Malibúes, Chimilas, Orejones y Pocigüeycas, al que se denominaba el territorio de Pocabuy, donde sus habitantes se dedicaron principalmente a la pesca. Este territorio fue testigo de la batalla de la Humareda y de varias fundaciones, víctima del abuso de los españoles para apropiarse a los indígenas de sus tierras, trajo como consecuencia la disminución de la población nativa.

Con respecto a los acontecimientos históricos de los que ha sido testigo este municipio, la Batalla de la Humareda guarda un especial capítulo. Frente a la Catedral está el monumento que conmemora la cruenta batalla fluvial de La Humareda, acontecida el 17 de junio de 1885; esta fue crucial en la caída del régimen federal. Allí las tropas rebeldes derrotaron a las del Gobierno, pero a un costo material y humano tan alto que les resultó imposible continuar operando. A esos hechos, se refirió el poeta bogotano José María Vargas Vila, veterano de La Humareda que, ante la tumba de los héroes de La Humareda, dejó escritas unas sentidas frases que siguen vigentes:

*“El Banco, puerto inmortal, tú guardas las cenizas del más tremendo incendio, los despojos de la más recia borrasca. Tú eres para la patria un altar de recuerdos y de gloria y de enseñanzas sublimes. A ti vendrán las generaciones futuras, para retemplar el patriotismo y cuando quieran aprender que: Sólo se es esclavo si se quiere y si falta valor para morir.”*

Ahora bien, en cuanto a la riqueza cultural de este bello municipio son varios los comentarios que se tiene que hacer al respecto.

En cuanto a su gastronomía, el plato típico autóctono lo constituye la preparación del viudo de bocachico, rungo de cabeza de bagre y guiso de Galápagu o Icotea.

Al igual que en muchos municipios de nuestro país, en El Banco se ha guardado durante generaciones distintas leyendas y mitos, que son un patrimonio

nio cultural incalculable de nuestro país. Entre estos relatos que se han conservado a través de la tradición oral figuran: la patasola, el cuero arrastrao, el caballo cojo, la luz corredora, el Mohán, la Llorona Loca y la Chanclatona, entre otras.

Sin embargo, no se puede pasar por alto una de las manifestaciones más representativas de esta región, y es que el baile y ritmo de la Cumbia han marcado el desarrollo de este municipio durante toda la historia. Con el transcurrir de los años, se ha venido dando una identificación cultural en torno al rescate de la tradición de algunos sonos y bailes que han llegado a ser estandarte de identificación a escala regional, nacional e internacional, como son la música de tambora y el baile y ritmo de cumbia, cuyo valor representativo lo constituye el reconocido compositor nacional **José Benito Barros Palomino**.

En cuanto a las fiestas patronales, estas se celebran de manera integral por la población tanto rural como urbana el día 2 de febrero que corresponde a la celebración de la Virgen de la Candelaria. De igual manera se celebran las fiestas de carácter religioso: La Semana Santa, el Día de los muertos el 1° de noviembre, las Fiestas de San Martín el 11 de noviembre y las Decembrinas. Además, de las fiestas tradicionalmente culturales como los festivales de Tambora de Barranco, San Martín y Tamalameque. Sin embargo la fiesta más representativa de la Región corresponde a la celebración del Festival Nacional de la Cumbia “José Benito Barros Palomino” que se celebra entre los meses de junio y julio en El Banco, Magdalena.

### Sobre la Cumbia

#### • Sobre sus orígenes

Cumbia	
Orígenes Musicales	Ritmos Indígenas precolombinos de la costa Caribe colombiana y ritmos africanos llevados por los esclavos.
Orígenes Culturales	Elementos indígenas principalmente, negros africanos y españoles durante la Conquista y la Colonia en la costa caribe colombiana.
Instrumentos Comunes	Flauta de Millo, gaita macho, gaita hembra, maracas, tambor alegre, tambor llamador, tambora.
Subgéneros	En Colombia: el perillero, porro, la gaita, la chalupa, el bullerengue, el garabato, el chandé, la tambora, el berroche, el paseo, el son, la puya, entre otros.

La cumbia es un ritmo y un baile folclórico autóctono de la costa Caribe de Colombia con variantes de carácter igualmente folclórico en Panamá. Su surgimiento se produce gracias a la mezcla musical y cultural de indígenas, negros y, en menor escala, de los europeos en la región del delta del río Magdalena en la costa Caribe colombiana, con epicentro en la región de la población de El Banco, Magdalena, donde desde 1970, se celebra el *Festival Nacional de la Cumbia*. Según anota Fals Borda: “La cumbia nació en el país de Pocabuy conformado por El Banco, Chiriguaná, Mompo, Tamalameque, Chilota, Guamal, Chimí y Flaites. Pocabuy era un país indígena que se extendía a todo lo largo del río Tucurínca” (actual Magdalena).

Posteriormente, su centro de difusión se trasladó a la ciudad porteña de Barranquilla, situada en la desembocadura del río Magdalena, donde se desarrolla cada año el célebre Carnaval, según el historiador colombiano Fals Borda.

Es un ritmo popular en distintos países latinoamericanos, donde ha seguido distintas adaptaciones como la cumbia venezolana, cumbia uruguaya, cumbia salvadoreña, cumbia chilena, cumbia ecuatoriana, cumbia mexicana, cumbia peruana, cumbia argentina, cumbia villera, entre algunas otras.

La cumbia es una danza y ritmo con contenidos de tres vertientes culturales distintas: indígena, negra, blanca (española), siendo fruto del largo e intenso mestizaje entre estas culturas durante la Conquista y la Colonia de las tierras americanas. La presencia de estos elementos culturales se puede apreciar así:

En la instrumentación están los tambores de claro origen africano, las maracas, el guache y los platos (millo y gaitas) de origen indígena, mientras que los cantos y coplas son aporte de la poética española, aunque adaptadas luego.

Las vestiduras tienen claros rasgos españoles: Largas polleras, encajes, lentejuelas, candongas, etc. Y los mismos tocados de flores y el maquillaje intenso en las mujeres; camisa y pantalón blanco, un pañolón rojo anudado al cuello y sombrero en los hombres.

La etimología del vocablo Cumbia es muy controvertida. Fernando Ortiz y Manuel Zapata Olivella, citando la Academia Española, sostienen que el término tiene orígenes bantú y deriva de cumbé, ritmo y danza de la zona de Batá (Mbata), en Guinea Ecuatorial. Carlos Esteban Deive confirma la misma hipótesis sosteniendo que la palabra *Cumbancha* deriva de la voz *nkumba*, que quiere decir ombligo; dicho término para los negros cubanos originarios del Congo sería un sinónimo de *vacuano*, el golpe de frente de la *yuka*, danza profana de carácter erótico en la que la pelvis del hombre se estrella con la de su compañera, simbolizando así su unión carnal.

#### El Festival Nacional de la Cumbia

El Festival Nacional de la Cumbia nace de un homenaje que hicieron hace más de 42 años ilustres banqueros al ya reconocido Maestro José Barros, que se encontraba radicado en la ciudad de Bogotá. Con el propósito de traerlo a El Banco, su tierra natal, se organiza un festival al que llamaron Festival de la Piña, por ser este municipio un importante puerto comercial en el que se mercadeaba esta fruta. José Barros fue recibido en Palestina en el municipio de Tamalameque y desde allí se dirigió a El Banco en chalupa a la que se unieron en su recorrido docenas de chalupas que vitoreaban y saludaban al Maestro; al entrar a su tierra se dirigió a la comunidad y prometió hacer algo por el municipio, lo que se vio plasmado en la idea de crear un festival que a diferencia del objeto de su homenaje no podría ser otro sino rendir tributo al ritmo musical que identifica a banqueros y colombianos: la Cumbia.

El Festival Nacional de la Cumbia es un certamen cultural que se celebra anualmente en El Banco, Magdalena, con el exclusivo objeto de estimular, promover y salvaguardar motivos folclóricos de la región, algunos de los cuales ya parecen olvidados, de igual forma y especialmente promover la renovación de nuestro aire musical la Cumbia, en su me-

lodía y danza. Fue allá en el año de 1966 cuando se esbozó por primera vez la idea de salvaguardar hasta donde fuera posible el valor intrínseco y terrígeno de este motivo folclórico, cuyos frutos se vieron plasmados gracias a personas como Jaime Villarreal Torres y Nicanor Pérez Cogollo, cofundadores del festival cuya primera versión se celebró en el año de 1970. Lo que en un principio se creyó no pasaría más allá de los límites regionales, se convirtió por obra y gracia de la atracción, que el solo nombre de la Cumbia tiene, en un certamen nacional, para satisfacción de El Banco y la Depresión Momposina.

Con el transcurrir del tiempo el festival por su importante convocatoria nacional ha sido un punto de encuentro cada año a gestores culturales de todo el país, investigadores, medios de comunicación nacionales que tienen la oportunidad de ver el verdadero valor de un ritmo que nace en el territorio del “*País de Pocabuy*”. Hoy esta labor quijotesca de la que habla el Periodista, Historiador e Investigador Mario Javier Pacheco, está en manos de la Fundación José Barros, anteriormente Corporación Festividades de la Cumbia fundada por el Maestro José Barros en el año de 1969 y que adquiere personería jurídica en el año de 1983 a través de la Secretaría de Gobierno del departamento del Magdalena; su razón social fue cambiada en el año 2007 como homenaje póstumo a su fundador.

Presidida por la hija del Maestro, Veruschka Barros, la Fundación tiene una estructura administrativa y económica con autonomía administrativa, domiciliada en el municipio de El Banco en la residencia de José Barros; su estructura administrativa cuenta con un Consejo Directivo compuesto por Director General, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, (3) Consejeros, Tesorero, Secretaria General, Jefe de Prensa y un órgano de vigilancia (1) Revisor Fiscal. La Junta Organizadora del festival la designa el Consejo Directivo y participan en ella miembros de la Sociedad civil en representación de asociaciones, entidades privadas, instituciones educativas, ONG y miembros de la Administración Municipal quienes a través de las diferentes Coordinaciones se responsabilizan del correcto desarrollo de las diferentes actividades culturales y folclóricas del festival.

Por otro lado está el Imperialato Nacional de la Cumbia que se institucionalizó en el año de 1993; cuenta este con un Director General que es elegido por el Consejo Directivo de la Fundación por un período de 3 años. De esta forma el Festival Nacional de la Cumbia José Barros se ha constituido en un Patrimonio banqueño y nacional. Han sido muchos años en que el festival trabaja en cumplir su objetivo: difundir la Cumbia y las máximas expresiones folclóricas de la Depresión Momposina. En él participa todo el territorio nacional pues consideramos el festival como una plataforma integracional en el que todas las regiones de nuestra patria tienen un espacio para compartir su cultura; de hecho desde 2007 se han vinculado otros países como Venezuela y Chile.

El Festival Nacional de la Cumbia “José Benito Barros Palomino” está pensado como una empresa cultural que engloba diferentes actividades durante cuatro (4) días tales como: Danzas, Exposiciones de arte o fotografía, artesanías y comidas típicas, Foros y Conferencias, Concursos en Baile de Cumbia,

Caña Milleros y Canción inédita en ritmo de Cumbia; La realización del Imperialato de la Cumbia con participación de aproximadamente 18 departamentos del país, también el Desfile Pocabuyano, Conversatorios al parque, Competencias tradicionales en el río Magdalena y recorridos turísticos por varios municipios de la región. La gran variedad de actividades está dirigida a un público diverso y exigente, con el propósito de proyectar este certamen internacionalmente. Cada año participan alrededor de 25 grupos de danzas de diferentes zonas del país, siendo este festival el único en el país que constituye una verdadera plataforma de integración nacional. El formato desde sus inicios se respeta hasta hoy; sus actividades inician de la siguiente manera:

- **Noche Blanca:** Todo el municipio de El Banco se viste de blanco para recibir la alborada y la serenata al Maestro José Barros, dándoles la bienvenida a los visitantes.

- **Desfile Pocabuyano Infantil:** Comparsas de todas las instituciones primarias, organizaciones y entidades realizan un recorrido por la avenida principal del municipio encabezado por la Emperatriz Infantil de la Cumbia.

- **Inauguración de la Feria Artesanal Regional.**

- **Foro sobre temas culturales y exposiciones de arte y fotografía.**

- **Conversatorios al parque** con presentación de grupos folclóricos de otras regiones en las diferentes comunas del municipio.

- **Eliminatorias en la Plaza Roja** de los diferentes concursantes en las modalidades de concursos en Parejas de Cumbia (Preinfantil, Infantil, Juvenil y Mayores), Grupos de Caña Milleros, Canción Inédita en ritmo de Cumbia.

- **La Llegada de la Piragua:** Se realiza una simulación de la Piragua de Guillermo Cubillos llegando al escenario fluvial junto con los 12 bogas de la tradicional canción de José Barros, haciendo parte del espectáculo inaugural del festival.

- **Presentación de grupos folclóricos** en el escenario fluvial.

- **Gran Desfile Pocabuyano:** Comparsas de instituciones educativas, agrupaciones folclóricas del país, organizaciones públicas y privadas participan del gran desfile, así como las candidatas aspirantes al título de Emperatriz Nacional de la Cumbia, son aproximadamente 1500 danzantes los que realizan un recorrido de 3 kilómetros bailando en ritmo de cumbia, perillero y tambora.

Anualmente el municipio de El Banco recibe alrededor de 20.000 turistas y según las estadísticas dadas por el Canal RCN, el municipio de El Banco es la ciudad intermedia más visitada los últimos 4 años. El Festival Nacional de la Cumbia José Barros recibe anualmente grupos folclóricos del Atlántico, Santanderes, Cundinamarca, Tolima, Antioquia, La Guajira, Cesar, Magdalena, Bolívar, Córdoba y Sucre y candidatas de 18 departamentos del país.

Como dijera Mario Javier Pacheco, otorgar el derecho a ser reconocidos como Patrimonio Inmaterial Cultural del País sería rendir tributo a una parte de Colombia aparentemente olvidada por el Estado y garantizar para las futuras generaciones la memoria cultural que representa todo un país.

### Proyección del Festival Nacional de la Cumbia

La Fundación José Barros Palomino busca proyectar el Festival Nacional de la Cumbia como un evento internacional, inicialmente identificando y vinculando a países sudamericanos y centroamericanos en donde la Cumbia represente una unidad cultural con nuestra región, como Panamá, Perú, Ecuador, México y Centroamérica, posteriormente llevar nuestro evento a mercados europeos para los cuales nuestra cultura resulta de gran interés, valiéndonos de nuestros potenciales y de la imagen del Maestro José Barros como uno de los más importantes compositores latinoamericanos.

#### José Barros (Maestro de Maestros)



José Benito Barros Palomino, insigne hijo de El Banco, Magdalena, es considerado el Maestro de Maestros, además del más prolífico y versátil de los compositores de Colombia y Latinoamérica. Su historia musical no tiene igual, en ella se recogen sus experiencias nacidas entre el paisaje majestuoso de su Banco inmortal: entre los montes, playones, ciénagas, y el eterno romance del río Cesar y el Río Grande de la Magdalena; son las historias de sus amores, sus gentes y de las anécdotas de sus ancestros junto con las experiencias recogidas en más de cuarenta años de caminar como vagabundo por la América de sus sueños las que inspiraron su imaginación fecunda.

En las calles polvorientas de El Banco de principios del siglo XX fue feliz, en ellas descubrió el amor por la vida y su gran pasión, la música; fue allí donde la influencia de los ritmos autóctonos, el repiquetear de los tambores y el sonar de las cañas de millo, interpretados en las fiestas de Navidad, fiestas de la Virgen de La Candelaria y carnavales, festejos tradicionales de su pueblo, los que hicieron que su alma floreciera para la música; fue en este ambiente festivo donde hizo sincretismo el folclor de su población y su esencia de poeta. En la década de los treinta, el joven compositor parte de su terruño como un polizón en un vapor de los que recorrían en aquellos tiempos el Río Grande de la Magdalena, solo lleva con él sus bolsillos vacíos y sus maletas llenas de sueños. Vaga por Colombia y después recorre la América de sur a norte, para retornar cuatro décadas después al viejo puerto como el Maestro de Maestros, hijo ilustre de El Banco.

Fue uno de los socios fundadores de Sayco, y participó a nivel de Junta Directiva como presidente siendo su mayor preocupación los derechos de autor cuando hablar de estos derechos era casi motivo de agresión por parte de aquellos que comerciaban

y usufructuaban la música popular discográfica. Durante el tiempo que estuvo al frente de Sayco abogó por el pago justo y oportuno a los compositores.

De regreso en su tierra a finales de la década de 1960 funda junto con varios amigos como Nicanor Pérez, Próspero Esparragoza, Julio Romero Malo, Carmen Martínez, entre otros, el que hoy por hoy es su legado más importante, el ya tradicional Festival Nacional de la Cumbia, y para el cual compuso la emblemática cumbia *La piragua*. Para el maestro, la cumbia procede de los grupos indígenas de la región, que tenían antiguos ceremoniales de carácter fúnebre. En ellos la presencia del fuego en forma de antorchas eran llevadas por las mujeres como parte del ritual, con hondas significaciones de vida y muerte.

Desde entonces su vida giró en torno a los numerosos compromisos profesionales y a los homenajes que frecuentemente se le hacían, lo que lo alejaba de El Banco, pero apenas por cortos periodos. La tranquilidad que se respira en su casa, amplia, confortable y llena de luz, situada a pocos metros del río, ya no se podía suplantar por nada. Entre los muchos reconocimientos podemos registrar:

#### Competencia legislativa

La Ley 1185, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997, ley general de cultura, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 8° establece que son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales *por la Ley*, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional.

De la misma forma, el Decreto número 2941 de 2009, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo concerniente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial, consagra en su artículo 10 que la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquier ámbito, entre ellas la del ámbito nacional, puede provenir de *entidades estatales* o grupo social, colectividad o comunidad, persona natural o persona jurídica.

Ahora bien, nuestro sistema constitucional y legal establece que los miembros del Congreso de la República están plenamente facultados para la presentación de proyectos de ley o acto legislativo, cosa contraria a lo que ocurre con otros sistemas constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3 de la Carta se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 constitucional.

Una vez analizado el marco Constitucional, legal y jurisprudencial de la iniciativa parlamentaria, se puede inferir que se encuentra enmarcada dentro del ámbito de la Constitución y la ley, lo que significa sin lugar a dudas que el presente proyecto de ley no

invade órbitas ni competencias de otras ramas del poder público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

#### **Fundamento constitucional y legal del proyecto de ley**

Con la aceptación de la Convención de Patrimonio Mundial de 1972, el 24 de mayo de 1983, y la ratificación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, Colombia se ha comprometido con una política integral de protección y salvaguardia del patrimonio cultural y natural, que tiene como objetivo principal su apropiación social por parte de las comunidades.

En el año 2004 se inició en Colombia una aproximación integral a la gestión del patrimonio cultural colombiano, que incorporó la noción de patrimonio cultural inmaterial.

Este proceso condujo a que en el año 2006 Colombia suscribiera la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco (2003) y la ratificara en 2006, mediante la Ley 1037.

Sobre la finalidad e importancia constitucional de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la Corte Constitucional en la Sentencia C-120 de 2008 dijo:

“La Convención tiene por finalidad el reconocimiento, respecto y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, cuya producción, preservación, mantenimiento, transmisión y recreación contribuyen a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana, al tiempo que señala las formas de cooperación y asistencia internacional para el logro de dichos propósitos”.

La Constitución de 1991 establece que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios y determina la igualdad de las personas ante la ley, y el derecho de todos a gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. En su artículo 70 establece la Constitución que la cultura y sus diferentes manifestaciones “son fundamento de la nacionalidad, que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y que promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Así, se observan claramente los fundamentos tanto materiales como jurídicos, para que se declare Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Nacional de la Cumbia José Barros, hecho que permitiría la conservación o perpetuación de esta festividad, donde se refleja una cultura necesaria no solo para las generaciones presentes sino para las futuras. Por las consideraciones antes expuestas, es que esta iniciativa pretende esencialmente convertirse en un factor de cohesión del tejido social de la cultura colombiana.

#### **Justificación del proyecto**

Para el Estado colombiano el Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) abarca un vasto campo de la vida social y está constituido por un complejo conjunto de activos sociales, de carácter cultural, que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Comprende no solo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de un grupo humano, que hunden sus raíces en el pasado y que se perpetúan

en la memoria colectiva, sino también los apropiados socialmente en la vida contemporánea de las comunidades y colectividades sociales. Comprende además los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a dichos activos sociales.

El patrimonio cultural inmaterial evoluciona constantemente y, al mismo tiempo, se ve amenazado por las repercusiones de la mundialización. La música y la danza también transmiten valores espirituales y estéticos esenciales para las comunidades humanas y exigen la posesión de conocimientos sumamente diversos. Por esto la Unesco promueve medidas para la salvaguardia, transmisión y documentación de este patrimonio inmaterial específico.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental que el Festival Nacional de la Cumbia José Barros, de El Banco, Magdalena, sea incluido en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional, con su correspondiente plan especial de protección. Al incluirse en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional, el Festival Nacional de la Cumbia José Barros de El Banco, Magdalena, se asegura su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción. Tradicional y vivo por naturaleza, el Festival Nacional de la Cumbia José Barros no solo infunde un sentimiento de identidad y continuidad a los grupos y comunidades, sino que además es un auténtico crisol de la diversidad cultural.

En conclusión, con respecto a la celebración del Festival Nacional de la Cumbia José Barros, de El Banco, Magdalena, que se celebra desde 1970, y la Cumbia, cuyos orígenes parecen remontarse desde antes de la Colonia, sea reconocida como Patrimonio Inmaterial de Carácter Nacional, traería sumos beneficios para fortalecer la identidad regional y nacional, así como la posibilidad de mostrar al mundo la riqueza folclórica que existe en nuestro país, y en especial El Banco, Magdalena. Son casi 400 años de historia atribuida a la Cumbia y en nuestra historia actual el Festival Nacional de la Cumbia José Barros, que hoy, por nuestro ambiente sociocultural queremos fortalecer como un espacio maravilloso de fomento de la cultura folclórica de nuestro país y de nuestra región.

#### **Proposición**

Por las anteriores consideraciones de conveniencia y de conformidad, propongo darle primer debate ante la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República al **Proyecto de ley número 160 de 2012 Senado**, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural de la Nación al Festival Nacional de la Cumbia José Barros de El Banco, Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

*Myriam Alicia Paredes Aguirre,*

Senadora de la República.

#### **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2012 SENADO**

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Festival Nacional de la Cumbia “José Barros” en el municipio de El Banco, departamento del Magdalena.

Artículo 2°. Facúltase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, al Festival Nacional de la Cumbia “José Barros”.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, el Festival Nacional de la Cumbia “José Barros”.

Artículo 4°. Autorizar al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que se declaren bienes de Interés Cultural de la Nación, los instrumentos e indumentaria tradicional del baile de la Cumbia.

Artículo 5°. Declárase al Maestro José Barros (Q. E. P. D.) y a la Fundación José Barros Palomino como los creadores, gestores y promotores del Festival Nacional de la Cumbia en el municipio de El Banco.

Artículo 6°. La Fundación José Barros y el Consejo Municipal de Cultura elaborarán la Postulación del Festival Nacional de la Cumbia a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 7°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural Inmaterial del Festival Nacional de la Cumbia “José Barros” en el municipio de El Banco, departamento del Magdalena.

Artículo 8°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Gobernación del departamento del Magdalena y la Alcaldía Municipal de El Banco estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales amplias y suficientes de su respectivo presupuesto anual para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo de las expresiones folclóricas y artísticas que han hecho tradición en el Festival Nacional de la Cumbia “José Barros” para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Myriam Paredes Aguirre,*  
Senadora de la República.

\* \* \*

#### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 165 DE 2012 SENADO, 078 DE 2012 CÁMARA**

*por la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la Semana Santa de Pamplona, departamento Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 10 de abril de 2013

Honorable Senadora

MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE

Presidenta de la Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 165 de 2012 Senado, 078 de 2012 Cámara.

Atendiendo a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda

del Senado de la República, presento el siguiente informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 165 de 2012 Senado, 078 de 2012 Cámara**, por la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la Semana Santa de Pamplona, Departamento Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones, en los siguientes términos:

#### **Trámite del proyecto de ley**

El Proyecto de ley número 165 de 2012 Senado, 078 de 2012 Cámara, por la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la Semana Santa de Pamplona, departamento Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones, de autoría del honorable Representante Carlos Eduardo León Celis, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 9 de agosto de 2012, y publicado en la *Gaceta del Congreso* 503 de agosto 10 de 2012. Como Ponente para primer y segundo debates fue designado el Representante Carlos Eduardo León Celis.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda de la Cámara el 17 de octubre de 2012 y de igual forma, fue aprobado para segundo debate el 15 de noviembre de 2012, con publicación en la *Gaceta del Congreso* número 826 de 2012.

#### **Análisis del proyecto de ley**

a) **Objeto.** El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental que la Semana Santa del Municipio de Pamplona, Norte de Santander, o como se denomina en el ámbito nacional –Semana Mayor–, sea incluida en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional y que los bienes muebles que hagan parte de la respectiva manifestación religiosa tengan el carácter de bienes de interés cultural del ámbito nacional, con su correspondiente plan especial de protección.

b) **Importancia.** Al incluirse en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional la Semana Santa del municipio de Pamplona, se asegura su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción.

De igual forma, con la declaratoria de interés cultural de carácter nacional de las imágenes (bienes muebles) que hacen parte de la celebración de las procesiones de la Semana Santa de Pamplona, Norte de Santander, se les otorga un régimen especial de protección, incluyendo medidas para su inventario, conservación y restauración, etc.

En conclusión, la Semana Santa en Pamplona, que data desde el siglo XVI hasta el siglo XXI, traería sumos beneficios para fortalecer la fe católica, así como se mostraría a Colombia y al mundo la riqueza religiosa que existe en la ciudad de Pamplona. Además, atraería a muchas personas piadosas a participar de los imponentes actos religiosos y también a aquellas personas interesadas en conocer y apreciar joyas de carácter histórico-cultural, promoviéndose así el turismo en esta región de Colombia.

#### **Constitucionalidad del proyecto de ley**

Nuestro ordenamiento constitucional y legal establece para los miembros del Congreso de la República la facultad para presentar proyectos de ley o acto legislativo, cosa contraria a lo que ocurre en otros sistemas constitucionales, en los que solo se

pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3 de nuestra Carta Política se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 constitucional.

Por su parte, la Ley 5ª de 1992 –Reglamento Interno del Congreso– dispone en su artículo 140 que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal señala:

Artículo 140. *Iniciativa legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Ahora bien, en el trámite legislativo de iniciativas de honores, estas leyes no tienen trámite constitucional especial: surten el procedimiento ordinario que se exige a la generalidad de las leyes. La Sección 6 del Capítulo VI del Reglamento del Congreso (artículo 204 y ss. de la Ley 5ª de 1992) se refiere a especialidades en el proceso legislativo ordinario, que caracterizan los proyectos de ciertas leyes, entre los cuales no están los de honores. De modo que los proyectos de leyes de honores carecen de particularidades constitucionales.

Es importante anotar que la Corte Constitucional en Sentencia C-782 de 2001 ha manifestado, respecto a normas que decretan honores, lo siguiente:

*“La expedición de una serie de normas que dentro del articulado de una ley que decreta honores a un ciudadano o que reconoce un hecho importante para la vida de la Nación o de una de sus comunidades, autoriza la realización de ciertos gastos es una materia sobre la cual esta Corporación ya se ha pronunciado:*

*La Constitución, tal y como lo ha señalado esta corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del periodo fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo al ejecutivo, caso en el cual es inexecutable, o si, por*

*el contrario, se trata de una ley que se contrae al decretar un gasto público y por lo tanto a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima.*

*Así las cosas, las autorizaciones contenidas en el articulado de esta ley no vulneran las competencias entre el Legislador y el Gobierno, quedando claro que los Congresistas tienen iniciativa en el gasto, no tienen, eso sí, iniciativa en el presupuesto”.*

### Proposición

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el presente proyecto de ley se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley, me permito presentar ponencia Positiva y proponer a la Comisión Segunda del Senado de la República dar primer debate al **Proyecto de ley número 165 de 2012 Senado, 078 de 2012 Cámara**, por la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la Semana Santa de Pamplona, departamento Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.

Carlos Emiro Barriga Peñaranda,  
honorable Senador de la República.

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 165 DE 2012 SENADO, 078 DE 2012 CÁMARA

*por la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la Semana Santa de Pamplona, departamento Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

### DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las procesiones de Semana Santa, del municipio de Pamplona, departamento Norte de Santander.

Artículo 2°. Facúltase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que Incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional las procesiones de la Semana Santa de Pamplona.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el banco de proyectos del Ministerio de la Cultura las Procesiones de la Semana Santa de Pamplona.

Artículo 4°. Autorizar al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Cultura, para que se declaren bienes de Interés Cultural de la Nación las imágenes que se utilizan para la celebración de las procesiones de la Semana Santa de Pamplona.

Artículo 5°. Declárese a la Arquidiócesis de Pamplona y al municipio de Pamplona como los creadores, gestores y promotores de las Procesiones de la Semana Santa de Pamplona, departamento Norte de Santander.

Artículo 6°. La Arquidiócesis y el municipio de Pamplona elaborarán la postulación de la Semana Santa a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES), así como la postulación a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) y el plan especial de manejo y protección de las imágenes que se utilizan en las procesiones de la Semana Santa de Pamplona.

Artículo 7°. La Nación, a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de las procesiones de la Semana Santa de Pamplona, Norte de Santander.

Artículo 8°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración municipal de Pamplona estará autorizada para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Carlos Emiro Barriga Peñaranda,*  
honorable Senador de la República.

\* \* \*

### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 167 DE 2012 SENADO**

*por la cual se corrige un error de apreciación y se hace un reconocimiento histórico en la sexta estrofa del Himno Nacional de la República de Colombia.*

Bogotá, D. C., 10 de abril de 2013

Honorable Senadora

MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE

Presidenta de la Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 167 de 2012 Senado.

Atendiendo a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, presento el siguiente informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 167 de 2012 Senado**, por la cual se corrige un error de apreciación y se hace un reconocimiento histórico en la sexta estrofa del Himno Nacional de la República de Colombia, en los siguientes términos:

#### **Trámite del proyecto de ley**

**Proyecto de ley número 167 de 2012 Senado**, por la cual se corrige un error de apreciación y se hace un reconocimiento histórico en la sexta estrofa del Himno Nacional de la República de Colombia, fue presentado por los honorables Senadores José Iván Clavijo Contreras, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Eduardo Enríquez Maya, Hernán Andrade, Gabriel Zapata Correa, ante la Secretaría General del Senado de la República, el cual fue radicado el 22 de noviembre de 2012 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 832 de 2012 el mismo día.

#### **Análisis del proyecto de ley**

El presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental modificar la segunda parte de la sexta estrofa del Himno Nacional de Colombia, con el objeto de corregir un error de apreciación al decir que los Centauros descienden a los llanos, cuando ellos ascendieron de los llanos al Puente de Boyacá.

Se busca igualmente, incorporar en la sexta estrofa del Himno Nacional de Colombia el ilustre nombre del General Francisco de Paula Santander, fundador de la República y de la educación pública en Colombia.

La sexta estrofa del Himno Nacional de la República de Colombia, quedará así:

**Bolívar cruza el Ande  
Que riega dos océanos  
Espadas cual centellas  
Fulguran en Junín.  
Centauros indomables  
Ascenden de los llanos  
Y Santander encabeza  
De la epopeya el fin.  
Exposición de motivos**

En la letra del Himno Nacional de Colombia, existe un error de apreciación en su sexta estrofa, al decir que los centauros descienden a los llanos, cuando eso históricamente no sucedió. Lo correcto (según lo relatan los datos históricos del país) es que los centauros ascendieron de los llanos al Puente de Boyacá.

Nuestro Himno Nacional surgió con humildes principios, en un modesto lugar, sin antecedente notable alguno. El hombre que concibió la grande idea apenas se dio cuenta de su prolongada resonancia en el porvenir. Don José Domingo Torres era un simple aficionado al arte de Talía. Pasó su juventud en ardorosos proyectos teatrales, y perteneció a una compañía de comediantes bogotanos, con el espiritual Honorato Barriga a la cabeza, dejando simpático y duradero recuerdo en la ciudad.

Fue Domingo Torres en su juventud un apuesto galán, que a la media noche, al pie de rejas, hizo rasguear sonoros instrumentos en compañía de alegres enamorados trovadores. La vejez lo sorprendió sin ochavo de reserva y murió como simple portero del Ministerio de Hacienda.

El amor a la patria por un lado, y por el otro, la velada y discreta lisonja hicieron que Torres, a propósito del 11 de noviembre de 1887, instara al maestro Oreste Síndici para que le pusiera música a un himno, cuya letra era del doctor Rafael Núñez. Torres le rogaba y el maestro resistía. Al fin su esposa, doña Justina Jannaut de Síndici (colombiana), fue quien logró vencer las últimas dificultades del maestro.

La esquivada inspiración brotó entonces del alma del artista italiano como resonante catarata de notas gloriosas y ardientes. La imagen de la patria adoptiva, donde él tenía el dulce solar de sus amores, se presentó con toda su belleza a los ojos del maestro. Vibraron al punto de este himno: el estrepito de las armas y las urras del combate, y se oyeron notas semejantes al grito del huracán que azota nuestras selvas y otras menos fuertes como las de torrente que salta escondida entre breñas.

Este himno tiene vida, calor, movimiento; notas que animan y exaltan el espíritu; arrogancia propia de un himno triunfal.

El 11 de noviembre de 1887 se cantó por primera vez en público, en un pequeño teatro de variedades improvisado en el antiguo edificio de la Escuela Pública de la Catedral. Al mes siguiente el 6 de diciembre de 1887 hacía estruendosa y solemne aparición oficial en el Salón de grados, frente al Palacio de San Carlos; con asistencia del doctor Núñez, de todas las autoridades civiles, eclesiásticas, militares y los ministros del cuerpo diplomático. Lo cantó



un coro de 25 voces con orquesta y dirigido por el maestro Síndici.

Circuló para esa fecha la siguiente invitación: **El Ministro de Gobierno saluda a usted muy atentamente y tiene el honor de remitirle adjuntas dos boletas de entrada al concierto que en la noche del 6 del presente tendrá lugar en el salón de grados, con el objeto de estrenar un Himno Nacional. La función principia a las nueve. Bogotá, diciembre de 1887.**

Tres años más tarde volaron sus notas hasta distantes países, después de vibrar triunfalmente en nuestros montes y llanuras. En 1890 ejecutaron la música del Himno Nacional colombiano en Roma, Méjico, Lima, Caracas y Curazao.

Casi un siglo careció Colombia de un Himno Nacional, y lo tuvo por casual concurso de circunstancias y no por encargo oficial. Ensayase sin ningún aparato musical; e hizo lentamente su camino hasta llegar al pueblo por medio de los niños de las escuelas primarias; sus fáciles melodías se pegaron a todos nuestros oídos y hablaron a todos los corazones, y cuando llegó la celebración del centenario de la Independencia, el país se regocijó al tener una voz para expresar su gratitud y amor a los fundadores de la República.

Al leer esta sucinta historia de nuestro himno, es cuando comprendemos que la ausencia de un historiador en su conformación definitiva, olvidó el nombre de unos de nuestros más ilustres próceres nacido en La Villa del Rosario de Cúcuta: Francisco de Paula Santander.

La Sexta (VI) estrofa en donde se recita la campaña libertadora, cuyo héroe más importante fue el General Santander, reza así:

**Bolívar cruza el Ande  
Que riega dos océanos  
Espadas cual centellas  
Fulguran en Junín.  
Centauros indomables  
Descienden a los llanos  
Y empieza a presentirse  
De la epopeya el fin.**

Aquí en esta versión actual y original, al parecer, se ignoró el ilustre nombre del General Santander, quien participó heroicamente en la Batalla de Boyacá y toda la gesta Granadina.

Consideramos que es de elemental justicia, que el nombre de este ilustre prócer figure en dicha estrofa, al lado del Libertador Simón Bolívar.

Lo que pretende este proyecto de ley, es básicamente, dar el reconocimiento al General Francisco de Paula Santander, corrigiendo este error histórico después de 172 años de su muerte, para respeto y veneración de las nuevas generaciones y su reconocimiento de la patria agradecida.

#### **Constitucionalidad del Proyecto de Ley**

Nuestro Ordenamiento Constitucional y Legal establece para los miembros del Congreso de la República, la facultad para presentar proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria, de lo que ocurre en otros Sistemas Constitucionales, en los que sólo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, de nuestra Carta Política se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

Por su parte, la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso-, dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, señala:

Artículo 140. Iniciativa legislativa. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Ahora bien, en el trámite legislativo de iniciativas de honores, estas leyes no tienen trámite Constitucional especial: surten el procedimiento ordinario que se exige a la generalidad de las leyes. La Sección 6 del Capítulo VI del Reglamento del Congreso (artículos 204 y ss. de la Ley 5ª de 1992), se refiere a especialidades en el proceso legislativo ordinario, que caracterizan los proyectos de ciertas leyes, entre los cuales no están los de honores. De modo que los proyectos de leyes de honores carecen de particularidades Constitucionales.

#### **Proposición**

Una vez analizado el marco Constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el presente proyecto de ley, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley, me permito presentar ponencia Positiva y proponer a la Comisión Segunda del Senado de la República, dar primer debate al **Proyecto de ley número 167 de 2012 Senado, por la cual se corrige un error de apreciación y se hace un reconocimiento histórico en la sexta estrofa del Himno Nacional de la República de Colombia.**

*Carlos Emiro Barriga Peñaranda,*  
honorable Senador de la República.

#### **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 167 DE 2012 SENADO**

*por la cual se corrige un error de apreciación y se hace un reconocimiento histórico en la sexta estrofa del Himno Nacional de la República de Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese la segunda parte de la sexta estrofa del Himno Nacional de Colombia, con el objeto de corregir un error de apreciación al decir que los Centauros descenden a los llanos, cuando ellos ascendieron de los llanos al Puente de Boyacá.

Artículo 2º. Incorpórese en la sexta estrofa del Himno Nacional de Colombia el ilustre nombre del General Francisco de Paula Santander, fundador de la República y de la educación pública en Colombia.

Artículo 3°. La sexta estrofa del Himno Nacional de la República de Colombia, quedará así:

**Bolívar cruza el Ande  
Que riega dos océanos  
Espadas cual centellas  
Fulguran en Junín.  
Centauros indomables  
Ascienden de los llanos  
Y Santander encabeza  
De la epopeya el fin.**

Artículo 4°. A partir de la sanción de la presente ley, el Gobierno Nacional se encargará de difundirla y hacerla conocer en las instituciones educativas de todo nivel, para que en los actos públicos se cante el Himno Nacional de la República y en él se entonen el coro, la sexta estrofa con su modificación y nuevamente el coro.

Artículo 5°. La presente ley regirá a partir de su sanción y promulgación

*Carlos Emiro Barriga Peñaranda,*  
honorable Senador de la República.

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2013  
SENADO**

*por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo juegos paralímpicos nacionales por juegos paranacionales.*

Bogotá, D. C., abril de 2013

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Séptima Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 204 de 2013 Senado, por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo juegos paralímpicos nacionales por juegos paranacionales.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima de Senado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Senadores el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 204 de 2013 Senado**, por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo juegos paralímpicos nacionales por juegos paranacionales.

**Trámite Legislativo**

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 14 de marzo de 2013 y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 096 de 2013.

**Exposición de motivos**

Es propia la facultad del Congreso de la República de propender el adecuado funcionamiento de normas vigentes que pueden presentar vacíos normativos, en especial para eventos deportivos que requieren el concurso y el acompañamiento de varias entidades del Estado, ya sean del orden nacional, como territorial y para el caso que nos ocupa es pertinente su integración; como es de conocimiento público, los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Paranacionales, constituyen el máximo evento deportivo del país, en desarrollo del objetivo general y rector de la Ley 181 de 1995, para el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país con fundamento; y en ponderación con los principios precitados instituidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo de los Entes Territoriales se hace imperioso tener en cuenta la presente modificación de tiempos a fin de lograr una cohesión propia e integral para que el fruto de estos, aunado por los resultados, justifiquen los argumentos de la presente iniciativa.

Con el fin de garantizar su cumplimiento, el presente ciclo deportivo, se efectúe por 3 años, únicamente y por una sola vez para el año de 2015, con el fin de lograr una nivelación, concomitancia y correlación respecto a los periodos institucionales que corresponde a las autoridades locales Alcaldes y Gobernadores, elegidos por periodos de 4 años, tal y como lo establece el artículo 303 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo número 2 de 2002, el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° y el artículo 323 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo número 2 de 2002.

**Justificación Constitucional y Legal**

La Constitución Política en los artículos 339 a 344 dispone que las Entidades Territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, en ejercicio del principio de autonomía, los planes de desarrollo, en los cuales señalarán propósitos y objetivos nacionales de largo y mediano plazo, metas y prioridades de la acción estatal de manera concertada.

Así mismo, el artículo 366 constitucional, determina el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidad social del Estado, ante lo cual los planes y presupuesto de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El artículo 305 de la Constitución Política, numeral 4 señala como atribución del Gobernador la de presentar a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, el artículo 300, numeral 3 de la Constitución Política establece que corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas adoptar de acuerdo con la Ley los Planes de

Desarrollo Económico y Social, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

El Acto Legislativo número 2 de 2000, por el cual se modifica el artículo 52 de la Constitución Política; el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social, tendiente al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programado tanto en funcionamiento como en inversión.

Ley 152 de 1994, *por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*, cuyo objeto es asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Ley 181 de 1995, *por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*.

Decreto número 1228 de 1995 Ministerio de Educación Nacional, *por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995*.

Ley 1450 de 2011, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el cual tiene como objetivo consolidar la seguridad con la meta de alcanzar la paz, dar un gran salto de progreso social, lograr un dinamismo económico regional que permita desarrollo sostenible y crecimiento sostenido, más empleo formal y menor pobreza y en definitiva, mayor prosperidad para toda la población.

#### **Antecedentes:**

Por medio del presente proyecto, el Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre “Coldeportes”, nos permitimos dejar a consideración de la honorable Comisión Séptima del Senado de la República el **Proyecto de ley número 204 de 2013 Senado**, *por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo juegos paralímpicos nacionales por juegos paranacionales*, por cuanto modifica transitoriamente el artículo 27 del Título II del Decreto-ley 1228 de 1995 “Artículo 27. Juegos Deportivos Nacionales. Constituyen el máximo evento deportivo del país y se realizarán en categoría abierta cada cuatro (4) años, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los deportistas que representarán al país en competiciones o eventos deportivos internacionales. A la solicitud de sedes y organización de eventos o competiciones de carácter nacional y departamental se aplicará, en lo pertinente, el reglamento expedido por Coldeportes”, sobre el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales y modifica el artículo 8° de la Ley 582 de 2000, introduciendo cambio en la denominación del evento deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranacionales, así como modificando transitoriamente el periodo de realización de los “Juegos Paranacionales”

#### **Concordancia del Ciclo Deportivo de los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Paranacionales, con el Plan Nacional de Desarrollo y los Periodos Institucionales de Alcaldes y Gobernadores**

Es necesario considerar que todo símbolo olímpico, los términos “olímpico” y “Olimpiada”, o palabra alusiva al evento olímpico y el lema olímpico están protegidos a nombre del Comité Olímpico Internacional, lo que hace necesario modificar la denominación del evento deportivo, creado mediante el artículo 8° de la Ley 582 de 2000 por el de “Juegos Paranacionales”.

De otra parte y teniendo en cuenta las previsiones de orden normativo, expuestas en el numeral 1, se propone la modificación transitoria al artículo 27 del Decreto-ley 1228 del 18 de julio de 1995 y al artículo 8° de la Ley 582 de 2000 del 8 de junio de 2000, teniendo en cuenta que el Congreso de la República tiene la potestad de modificar en todo tiempo y por iniciativa propia los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias; el decreto y ley precitados deberán estar congruentes con los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, con el fin de garantizar los principios generales de continuidad, coherencia, coordinación y eficacia que establece la Ley Orgánica de Presupuesto Nacional.

Por ende, los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Paranacionales, constituyen el máximo evento deportivo del país, en desarrollo del objetivo general y rector de la Ley 181 de 1995, para el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país con fundamento; y en ponderación con los principios precitados instituidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo de los Entes Territoriales se hace imperioso que

En aras de garantizar su cumplimiento, el presente ciclo deportivo, sea efectuado por 3 años, únicamente y por una sola vez para el año de 2015, con el fin de lograr una nivelación, concomitancia y correlación respecto a los periodos institucionales que corresponde a las autoridades, -Alcaldes y Gobernadores-, elegidos por periodos de 4 años, tal y como lo establece el artículo 303 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo número 2 de 2002, el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° y el artículo 323 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo número 2 de 2002.

Adicionalmente, encuentra fundamentación este proyecto de ley, con el objeto de que, los Gobernadores y Alcaldes elegidos en sus periodos institucionales puedan programar, planear, ejecutar, evaluar y supervisar, la realización de los Juegos Deportivos Nacionales, en sus territorios adquiriendo un pleno compromiso y responsabilidad sin que dichos juegos sean interferidos por el cambio de mandato.

Este precepto de ley puntualmente busca las siguientes finalidades: que la relevancia constitucional que se otorga al deporte como disciplina históricamente formadora de los valores y la sana competición del elemento humano del país trascienda del marco

normativo formal y tenga efectivo cumplimiento en Colombia; que por lo tanto sea una prioridad en los niveles del Estado colombiano, para que se garantice la realización de dichos Juegos Deportivos de orden Nacional en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND), y finalmente se establezca una correspondencia cronológica entre la realización de las justas deportivas nacionales y el periodo institucional establecido para Gobernadores y Alcaldes.

En consecuencia y en virtud de lograr una armonización y cumplimiento de programas y objetivos definidos en los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, se hace imperioso adecuar el ciclo deportivo, para que los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, coincidan con los periodos institucionales que corresponde a las autoridades, para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los objetivos y programas de Gobierno de la Entidades Territoriales.

#### IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, "artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La reforma normativa que se propone únicamente readequa la realización temporal de los Juegos Nacionales Deportivos, tal como se ha señalado en precedencia sin que ello implique modificación alguna de orden fiscal-presupuestal.

Con el mecanismo contenido en esta iniciativa, no se genera ningún tipo de gasto adicional o una reducción de ingresos y, por el contrario, se fortalece la administración con la posibilidad de lograr una armonización y cumplimiento de programas y objetivos definidos en los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, con el ciclo deportivo de los Juegos Deportivos Nacionales.

#### Justificación:

El proyecto de ley tiene dos propósitos centrales: en primer lugar, hacer efectiva la relevancia constitucional que se otorga al deporte como disciplina históricamente formadora de los valores y la sana competición del elemento humano del país trasciende del marco normativo formal.

El segundo objetivo central del proyecto, está orientado a que la realización de dichos Juegos Deportivos de orden Nacional, sea una prioridad en

concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y finalmente se establezca una concomitancia cronológica entre la realización de las justas deportivas nacionales y el periodo institucional establecido para Gobernadores y Alcaldes.

De esta manera, se busca que coincidan el periodo de Gobierno de Gobernadores Alcaldes y la celebración de los juegos deportivos nacionales, durante el año 2015. Ahora bien, por estas razones, la iniciativa actual debe ser aprobada en aras de como se ha dicho, fomentar los valores del deporte y la sana competencia que de por sí tienen rango constitucional y articularlos con los periodos institucionales de las gobernaciones y las alcaldías.

#### Modificación del Texto Original:

Se realizará la siguiente modificación al artículo 3° considerando que por error de transcripción en el texto original se señaló que la próxima versión de los Juegos Paranales será la III; encontrando que el evento deportivo a desarrollarse en el año 2015 corresponderá a la IV versión.

Artículo 3°. Modifíquese y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 8° de la Ley 582 de 2000, el cual quedará así:

**"Artículo 8°.** Créase los Juegos Paranales con ciclo de cuatro (4) años. Se realizarán inmediatamente después y en la misma sede de los Juegos Deportivos Nacionales, con la misma estructura y logística empleada en los Juegos Deportivos Nacionales.

Parágrafo Transitorio: El periodo de los Juegos Paranales establecido en el artículo 8° de la Ley 582 de 2000 se modifica de forma transitoria por una sola vez para el desarrollo de la ~~tercera~~ (HH) cuarta IV versión, la cual se realizará en el año 2015.

Una vez realizada la ~~tercera~~ (HH) cuarta IV versión de los Juegos Paranales en el año 2015, el evento deportivo seguirá realizándose cada cuatro (4) años".

#### Proposición Final:

Por las consideraciones anteriores, solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Séptima Constitucional de Senado *aprobar*, el informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 204 de 2013 Senado**, por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paralímpicos Nacionales y cambia la denominación del evento deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranales.

De los honorables congresistas,

Senadores de la República,

*Guillermo A. Santos Marín, Jorge E. Ballesteros Bernier.*

COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a 9 de abril de 2013.

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso*, el Informe de Ponencia para Primer debate y Articulado, en once (11) folios, al **Proyecto de ley número 204 de 2013 Senado**, por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales por denominación del evento deportivo juegos paralímpicos nacionales por juegos paranales.

Autoría del proyecto de ley del señor Ministro del Interior, doctor *Fernando Carrillo Flórez*.

El Secretario,

*Jesús María España Vergara.*

PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2013  
SENADO

*por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paralímpicos Nacionales y cambia la denominación del evento deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranales.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto modificar transitoriamente el artículo 27 del Decreto-ley 1228 de 1995 sobre el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, modificar el artículo 8° de la Ley 582 de 2000 introduciendo cambio en la denominación del evento deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranales, y modificar transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Paranales.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 27 del Decreto-ley 1228 de 1995, el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio. El periodo de los Juegos Deportivos Nacionales establecido en el presente artículo, se modifica de forma transitoria por una sola vez para el desarrollo de la vigésima (XX) versión, los cuales se realizarán en el año 2015.

Una vez realizados los Juegos Deportivos Nacionales de la vigésima (XX) versión, en el año 2015, el evento deportivo continuará realizándose cada cuatro (4) años.

Artículo 3°. Modifíquese y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 8° de la Ley 582 de 2000, el cual quedará así:

“**Artículo 8°.** Créase los Juegos Paranales con ciclo de cuatro (4) años. Se realizarán inmediatamente después y en la misma sede de los Juegos Deportivos Nacionales, con la misma estructura y logística empleada en los Juegos Deportivos Nacionales.

**Parágrafo Transitorio.** El período de los Juegos Paranales establecido en el artículo 8° de la Ley 582 de 2000 se modifica de forma transitoria por una sola vez para el desarrollo de la cuarta (IV) versión, la cual se realizará en el año 2015.

Una vez realizada la cuarta (IV) versión de los Juegos Paranales en el año 2015, el evento deportivo seguirá realizándose cada cuatro (4) años”.

**Artículo 4°.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Ponentes,

*Guillermo A. Santos Marín, Jorge E. Ballesteros Bernier,*

Senadores de la República.

COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a 9 de abril de 2013.

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso*, el Informe de Ponencia para Pri-

mer debate y articulado, en once (11) folios, al Proyecto de ley número 204 de 2013 Senado, *por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales por denominación del evento deportivo juegos paralímpicos nacionales por juegos paranales.*

Autoría del Proyecto de ley del señor Ministro del Interior, doctor *Fernando Carrillo Flórez*.

El Secretario,

*Jesús María España Vergara.*

\*\*\*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 153  
DE 2012 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011.*

Bogotá, D. C., abril 9 de 2013

Doctor

ROY BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente

Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley número 153 de 2012, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011.*

Señor Presidente:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y con fundamento en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar ponencia para segundo debate en Plenaria del honorable Senado de la República del **Proyecto de ley número 153 de 2012 Senado**, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011, en los siguientes términos.*

ANTECEDENTES

El 7 de noviembre de 2012 la Ministra de Relaciones exteriores, doctora María Ángela Holguín Cuéllar y la Ministra de Transporte, doctora Cecilia Álvarez Correa Glen, radicaron en la Secretaría del Senado de la República el **Proyecto de ley número 153 de 2012 Senado**, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta del Congreso número 776 de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y de los artículos 34 y 54 de la Ley 5ª de 1992, con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto.*

La Secretaría General del honorable Senado de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, asignó el conocimiento de la presente iniciativa a la Comisión

Segunda Constitucional Permanente, la cual se encarga entre otros, de política internacional y tratados públicos, temas sobre los cuales versa el estudio del presente proyecto de ley.

En sesión del miércoles 3 de abril del año en curso, los honorables Senadores miembros de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, aprobaron en primer debate sin modificación alguna el **Proyecto de ley número 153 de 2012**, y manifestaron su intención de proceder con el trámite legislativo en segundo debate.

#### **Generalidades**

##### **Objeto del Proyecto de Ley**

Con el proyecto de ley se busca aprobar el acuerdo de servicios aéreos, suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía el cual pretende fortalecer el desarrollo del transporte aéreo, propiciar la expansión económica de ambos países, proseguir de la manera más amplia la cooperación internacional en este sector y fortalecer el turismo como factor de desarrollo económico y social del país.

##### **Consideraciones Preliminares**

Teniendo en cuenta el Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas de Colombia y Turquía, suscrito los días 9 y 10 de febrero de 2011, en la ciudad de Ankara y en consonancia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para Todos (2010-2014)”, que señala en su Capítulo III Crecimiento Sostenible y Competitividad que el sector transporte buscará la estrategia para lograr un mejor desarrollo en la prestación del servicio público de transporte de carga y pasajeros en todos los modos y que en el acápite de Infraestructura Portuaria y Gestión del Espacio Aéreo estipula que se buscarán espacios para viabilizar la entrada de nuevos operadores, tomando en consideración la evolución del mercado aéreo, el comportamiento de los indicadores financieros de la industria, los niveles de ocupación, la concentración del mercado y los efectos del comportamiento de los precios del petróleo; y que a nivel internacional, se analizarán espacios para la entrada de nuevos operadores, fomentando la libre competencia de los mercados de pasajeros y carga; la autoridad aeronáutica colombiana ha propiciado, en un escenario de reciprocidad, esquemas que promuevan y dinamicen el transporte aéreo entre Colombia y Turquía.

Dentro de la política del actual Gobierno se han intensificado las negociaciones de comercio exterior, como una estrategia para mantener el crecimiento de la economía colombiana, aumentar los niveles de competitividad y dar especial énfasis a la promoción del turismo como actividad fundamental, entre otras. Así mismo, para propender por la consolidación de nuevas relaciones estratégicas de Colombia con países emergentes de Europa como es el caso de Turquía. Por tanto se hace necesario asegurar el fortalecimiento del transporte aéreo, como medio indispensable para el desarrollo de estas actividades de manera que se generen condiciones que faciliten el intercambio comercial, los flujos de turismo, los viajes de negocios, la conectividad de las regiones y la inserción de Colombia en el mundo, en concordancia con las directrices estratégicas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

En armonía con lo anterior, los Gobiernos de Colombia y Turquía, resaltando la importancia de fortalecer el comercio y el turismo, creando nuevos servicios o mejorando los existentes y además considerando el servicio hacia los usuarios, así como facilitando la expansión de las oportunidades en el transporte aéreo internacional y contar con un régimen que regule las relaciones aerocomerciales entre los dos países, estimaron necesario la adopción y suscripción de un instrumento que permitiera el logro de dichos objetivos. Fue así como el 18 de noviembre de 2011, con ocasión de la visita oficial que la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia efectuara a Turquía, suscribieron el acuerdo de servicios aéreos.

##### **Importancia del Acuerdo**

Es de gran importancia establecer nuevas relaciones aerocomerciales con países emergentes de Europa ya que de un lado, es posible negociar de una manera más equilibrada y de otro, contar con otras opciones de conectividad y mecanismos comerciales para llegar hacia el viejo continente.

Este acuerdo bilateral de Servicios Aéreos, define un esquema de operación tanto para los servicios de pasajeros como para los servicios exclusivos de carga, la explotación de servicios aéreos se realiza libremente por las líneas aéreas designadas por los respectivos Gobiernos, en cuanto a capacidad ofrecida, frecuencias y tipos de aeronaves entre los dos territorios, régimen que se encuentra consignado en su Anexo, acorde con los lineamientos de política exterior de Colombia, en el sentido que apunta a la integración de Colombia con Europa para generar más oportunidades de comercio e inversión y, por ende, prosperidad para todos.

Este esquema de operación permitirá establecer los servicios aéreos entre los dos territorios, bajo un entorno competitivo y equilibrado, creando así nuevas y mejores posibilidades de servicio para estimular el comercio exterior y los vínculos económicos entre las dos naciones, así como también fortalecer el turismo como factor de desarrollo económico y social del país, donde el transporte aéreo es una necesidad esencial.

Con ello se crean además, en un escenario de reciprocidad, condiciones adecuadas para que las aerolíneas de ambos países ofrezcan opciones para el servicio del público viajero y del comercio de carga y alentará a cada línea aérea a desarrollar e implementar tarifas innovadoras y competitivas.

##### **Contenido del Acuerdo**

El acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía, suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011 consta de un preámbulo, 31 artículos y un anexo. En el preámbulo se consagran las razones por las cuales los Gobiernos de Colombia y Turquía suscriben el presente Convenio.

En cuanto a su articulado, se resaltan los siguientes,

Artículo 2° Incluye los derechos de tráfico que se conceden recíprocamente las Partes, permite que las empresas aéreas designadas por ambos países puedan embarcar y/o desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo, por separado o en combinación entre los dos territorios, lo cual permitirá a las aerolíneas ampliar sus mercados y consolidar su presencia internacionalmente, además de beneficiar a los usuarios, el comercio y la conectividad.

Artículo 3° establece la múltiple designación, permitiendo el libre acceso al mercado a las empresas aéreas comerciales de cada una de las Partes; hace alusión al otorgamiento de las autorizaciones sobre las solicitudes de las aerolíneas para operar bajo este acuerdo, las cuales deberán concederse en forma expedita una vez que se cumplan con todas las leyes y regulaciones normalmente aplicadas, en la operación de transporte aéreo internacional por la Parte que está considerando la solicitud.

Artículo 4° se refiere a la revocación de la autorización que prevé el artículo 3°.

Artículo 5° consagra los principios que rigen la prestación de los servicios ofrecidos al público aplicable, tanto a los servicios de pasajeros como a los servicios exclusivos de carga aérea.

Artículo 6° prevé la cláusula de tarifas que contiene el principio de “País de Origen”, el cual permite a las empresas someterse a las regulaciones tarifarias de cada país en forma independiente.

Artículo 7° hace relación al carácter de exentos que en términos aduaneros tienen los equipos de abordaje de las aeronaves, así mismo los insumos necesarios para su operación (lubricantes, repuestos, etc.), y los productos destinados a la venta o consumo de los pasajeros en cantidades razonables.

Artículo 11 abre la posibilidad para que las aerolíneas de cada Parte establezcan oficinas de representación en el territorio de la otra Parte, así como el artículo 12, a transferir al otro país los ingresos obtenidos. Las anteriores estipulaciones estimularán el transporte aéreo internacional entre las dos Partes Contratantes en condiciones favorables para la industria aeronáutica de ambos países.

Artículos 14, 18 y 19 relacionados con la Seguridad operacional y la aeroportuaria, con los cuales se desea propender por el más alto grado de seguridad y protección en el transporte aéreo internacional.

Artículo 23, disposiciones sobre los procedimientos de registro de horarios e itinerarios, lo cual garantiza un marco claro para las Partes en este asunto.

El presente acuerdo contempla cláusulas y disposiciones finales relacionadas con el perfeccionamiento, modificaciones y entrada en vigor del mismo, estableciendo por ejemplo, para las modificaciones al presente Convenio, que se cumplan con todos los procedimientos constitucionales necesarios para tal efecto y en el caso de las Enmiendas al Anexo podrán hacerse por acuerdo directo entre las autoridades aeronáuticas de las Partes y entrarán en vigor cuando las Partes las confirmen a través de un intercambio de notas diplomáticas, procedimiento que facilitará en todo caso la prestación de los servicios aéreos entre las dos naciones.

En cuanto a su anexo, este prevé un Cuadro de Rutas flexible para ambas Partes, así como los Derechos de Tráfico acordados, tanto para los servicios mixtos de pasajeros y carga como para los exclusivos de carga.

Así mismo, el anexo establece disposiciones sobre los Acuerdos de Cooperación Comercial, donde se autorizan las alianzas comerciales entre aerolíneas de cualquiera de las Partes y las líneas aéreas de un tercer país, tales como los acuerdos de bloqueo de espacio, de código compartido, acuerdos de intercambios o de arrendamiento de aeronaves, mecanismo muy importante para fortalecer las posibilidades competitivas en el actual mundo globalizado, permiti-

tiendo de esta manera a las empresas colombianas prestar los servicios a través de estos acuerdos con los demás operadores internacionales y expandir así sus posibilidades de comercialización diversificando las alternativas de mercado de las aerolíneas. Así mismo, posibilita operar bajo acuerdos de utilización de aeronaves, entre los que están los de fletamento y los de intercambio, buscando optimizar el uso de aeronaves, como bien de capital de altísimo valor.

El presente acuerdo dispone de un marco que regule las relaciones aerocomerciales entre los dos países y con la posibilidad de establecer servicios aéreos desde y hacia Turquía a fin de lograr una efectiva integración entre los dos países en el campo del transporte aéreo, lo cual beneficiará a los usuarios, el comercio, el turismo, la conectividad, la industria aeronáutica y el desarrollo de nuestras naciones, consolidando así los vínculos comerciales y culturales.

#### Contenido del Proyecto de Ley

**El Proyecto de ley número 153 de 2012**, por medio de la cual se aprueba el acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía, suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011, contiene tres artículos incluyendo el de vigencia, mediante los cuales se aprueba el acuerdo y se genera la obligación al Estado colombiano de perfeccionar el vínculo internacional respecto al mismo.

#### Constitucionalidad y Pertinencia

Ley 5ª de 1992. Reglamento del Congreso

El numeral 2 del artículo 6° consagra las clases de funciones del Congreso de la República, entre otras, **la de Función legislativa**, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

Constitución Política de Colombia 1991

La Constitución Política en su artículo 150, numeral 16 contempla como función del Congreso de la República.

*“Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.”*

De conformidad con lo expuesto en el proyecto de ley, esta iniciativa se ajusta a las disposiciones constitucionales, legales y lo consagrado en el Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para todos” (2010-2014).

#### Proposición

De acuerdo con las consideraciones anteriores me permito someter a consideración de la Plenaria del honorable Senado de la República el **Proyecto de ley número 153 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011, para debatirlo y aprobarlo en segundo debate con el fin de que se convierta en Ley de la República.

Marco Aníbal Avirama Avirama,

Senador de la República

Alianza Social Independiente.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2012 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011.

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al Estado colombiano a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

*Marco Anibal Avirama Avirama,*  
Senador de la República  
Alianza Social Independiente.

**COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., abril 9 de 2013

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por el honorable Senador Marco Anibal Avirama Avirama, al Proyecto de ley número 153 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

*Myriam Alicia Paredes Aguirre.*

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

*Carlos Fernando Motoa Solarte.*

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

*Diego Alejandro González González.*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2012 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo de Ser-

vicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía, suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011, que por el artículo 1° de esta ley que se aprueba, obligará al Estado colombiano a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día tres (3) de abril del año dos mil trece (2013), según consta en el Acta número 27 de esa fecha.

La Presidenta Comisión Segunda Senado de la República,

*Myriam Alicia Paredes Aguirre.*

El Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República,

*Carlos Fernando Motoa Solarte.*

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

*Diego Alejandro González González.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 196 - Miércoles, 10 de abril de 2013	
SENADO DE LA REPÚBLICA	Págs.
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 160 de 2012 Senado, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural de la Nación al Festival Nacional de la Cumbia José Barros de El Banco, Magdalena, y se dictan otras disposiciones .....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 165 de 2012 Senado, 078 de 2012 Cámara, por la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la Semana Santa de Pamplona, departamento Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.....	6
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 167 de 2012 Senado, por la cual se corrige un error de apreciación y se hace un reconocimiento histórico en la sexta estrofa del Himno Nacional de la República de Colombia.....	8
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 204 de 2013 Senado, por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo juegos paralímpicos nacionales juegos paranacionales .....	10
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 153 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011 .....	13